



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: *En la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se ha trabado la litis en el proceso y aun no se ha recepcionado el concepto solicitado al perito designado en este asunto, igualmente que está por vencer el tiempo establecido en el art. 121 del C.G.P. para dictar sentencia. Para que la señora juez provea.*

Ulloa, agosto 30 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOILINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00020-00

Auto Int. 479

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio, sería del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 121 del Código General del Proceso, este despacho estaría próximo a perder competencia por cuanto se va a consolidar el término de un año previsto por la ley para fallarlo, contado desde el momento en que fue notificado el auto admisorio de la demanda (**01 de septiembre**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022)¹ teniendo en cuenta también, los términos legales de vacancia judicial (vacaciones colectivas de diciembre y Semana Santa).

Sin embargo, observa el despacho que posterior a la posesión del curador *ad litem* de los demandados, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión el 12 de mayo de 2023, en la que se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que allegara los planos prediales catastrales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nrs: 375-72411 375-74449 375- 74450 375-76338 375-79407 375-80386 375-85751 375-86862 375-87734 375-88603 375-88607 375-88667 375-90262 375-91356 375-92872 375-93425 375-93673 375- 94250 375-98121 375-99732 375-99733 375-100140 375-91353 375-93248 375- 89782, abiertos con base en la matrícula inmobiliaria 375-11551, para que sirvieran como instrumento al perito designado para verificar que no se están comprometiendo predios ajenos en este proceso y establecer que el terreno pretendido realmente hace parte del remanente del predio de mayor extensión denominado Piedras de Moler, el que según el certificado de tradición tiene un área de 224 hectáreas, pero del que se han segregado o desenglobado otras porciones de menor extensión que dieron lugar a la apertura de los FMI mencionados, por lo que dichos planos se requirieron para que el perito pueda cumplir su labor de identificar plena y debidamente, tanto el predio reclamado en pertenencia -Rancho Alegre²- como el de mayor extensión al que este pertenece -Piedras de Moler-, no obstante, transcurridos más de dos meses de la solicitud, el IGAC respondió en forma negativa, indicando que en los predios aludidos existen diferencias en las áreas que se deben subsanar, por lo que no es posible expedir los Certificados requeridos³.

De lo anterior se tiene que la falta de decisión definitiva, no obedece a situación o causa atribuible a esta sede judicial, sino por la misma naturaleza del proceso, la tardanza del IGAC para contestar y que aún a la fecha no se ha recibido el informe pericial solicitado de oficio, mediano incluso prórroga para que el topógrafo

¹ Archivo 046 folios 1-4 ibídem

² Archivo 074 folios 1-3 ibídem

³ Archivo 089, folio 2 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpliera su labor⁴, no estando por demás advertir que se trata de una gestión compleja por el área del predio de mayor extensión y las múltiples segregaciones que la han afectado, desconociéndose cuál es realmente el remanente y si el terreno pretendido en efecto hace parte de este, así como por los demás aspectos que se encomendaron a la pericia⁵, la cual es prueba fundamental para la resolución de fondo de este proceso, pues toca con la verificación de uno de los presupuestos axiológicos de la usucapión, de modo que como hasta este momento no ha sido posible la incorporación del dictamen pericial y que rendido el mismo, debe permanecer en secretaría por lo menos 10 días a disposición de las partes, antes de la respectiva audiencia⁶, de cara a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la *Litis*, no le queda alternativa a esta judicatura que hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho que salvaguarde las garantías procesales antes enunciadas y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por una sola vez el término para proferir el fallo de instancia, que lo será por seis (6) meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

⁴ Auto No. 301 del 31 de mayo de 2023

⁵ Conceptuar si la descripción, cabida y linderos concuerdan con los enunciados en los hechos y en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias y en todo caso, conceptuar si el bien que se pretende en usucapión es el mismo inspeccionado, así mismo, describir la cabida y linderos actuales tanto del predio que se pretende en prescripción como de la heredad mayor e indicar el área que queda restándole la que se persigue en pertenencia.

⁶ Artículo 230 del C.G.P.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Contra lo aquí resuelto no procede recurso conforme a lo dispuesto en el mismo art. 121 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría contrólese el término.

CUARTO: Lo resuelto se notificará en la forma indicada en el artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e176169f73f6199099661ab923d65121a3c6056f7baa9968fd34b5406bf0c4**

Documento generado en 30/08/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>